

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup>. Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 317**

28 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a la Comisión de Gobierno*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 10 del Código Político de Puerto Rico de 1902, a los efectos de añadir nuevas categorías para que una persona pueda advenir a una certificación de ciudadanía de Puerto Rico y para establecer la conformidad de este estatuto con lo resuelto por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Kamakita v. U.S.*, 343 U.S. 717 (1952).

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Artículo 10 del Código Político de Puerto Rico de 1902 estableció que toda persona nacida en Puerto Rico y sujeta a su jurisdicción será ciudadano de Puerto Rico. Dos años antes, la Ley Foraker, (1 Stat.77 (1900), adoptada por el Congreso de los Estados Unidos de América, había reconocido la ciudadanía de Puerto Rico.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico resolvió en *Ramírez de Ferrer v. Mari Bras* y *Ramírez de Ferrer v. Mari Bras* (II), 144 DPR 141 (1997), la existencia de una ciudadanía puertorriqueña separada y distinta de la ciudadanía de los Estados Unidos de América.

Tras una solicitud presentada por el señor Juan Mari Bras ante el Departamento de Estado de Puerto Rico, dicha agencia petitionó una opinión del Secretario de Justicia de Puerto Rico sobre la facultad legal para certificar la ciudadanía puertorriqueña. El 13 de octubre de 2006, el Secretario de Justicia emitió una opinión (Consulta Núm. 06-56-B) reconociendo la facultad del Departamento de Estado de Puerto Rico para certificar la ciudadanía puertorriqueña de toda persona nacida en Puerto Rico y que esté sujeta a su jurisdicción. Posteriormente, el Secretario

de Estado ha adoptado un reglamento para procesar las solicitudes de certificación de dicha ciudadanía.

Sin embargo, el Estado de Derecho antes descrito no le hace justicia a otras personas que legítimamente pueden aspirar a ostentar y a que se les certifique su ciudadanía puertorriqueña. Por la presente, se reconoce el derecho de estas personas, aumentando las categorías mediante las cuales se puede advenir a la certificación de la misma.

Finalmente, esta Ley se adopta al amparo de la jurisprudencia adoptada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de *Kawakita v. U.S.*, 343 U.S. 717 (1952), a los efectos de reconocer la procedencia de la doble ciudadanía dentro del derecho constitucional de los Estados Unidos. Dicha decisión establece que un ciudadano estadounidense no pierde dicha ciudadanía por el mero hecho de ostentar otra ciudadanía a la que tiene derecho por nacimiento.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 10 del Código Político de Puerto Rico de 1902,

2 según enmendado, para que lea como sigue:

3 “Son ciudadanos de Puerto Rico:

4 1. **[Toda persona que posea la nacionalidad y sea ciudadano de los Estados**  
5 **Unidos y residente dentro de la jurisdicción del territorio de Puerto Rico será**  
6 **ciudadano de Puerto Rico.]** *Toda persona nacida en Puerto Rico y sujeta a su*  
7 *jurisdicción.*

8 2. *Toda persona nacida de, o adoptada por padre o madre nacido en Puerto Rico y*  
9 *que esté sujeta a su jurisdicción.*

10 3. *Cualquier ciudadano de los Estados Unidos de América que haya residido por*  
11 *cinco (5) años ininterrumpidos, y continúe haciéndolo, en Puerto Rico, que declare*  
12 *mediante solicitud oficial juramentada su intención de convertirse en ciudadano de*  
13 *Puerto Rico.*

1       4. *Cualquier extranjero, con residencia legal en Puerto Rico bajo las leyes aplicables,*  
2 *que habiendo tenido dicho status por cinco (5) años ininterrumpidos y continúe*  
3 *ostentándolo al momento de presentar una solicitud oficial, declare su intención de*  
4 *convertirse en ciudadano de Puerto Rico.*

5       5. *Toda persona nacida en Puerto Rico, aunque no resida en su jurisdicción, que*  
6 *presente solicitud oficial juramentada, para su certificación de ciudadanía,*  
7 *disponiéndose que los derechos, deberes y privilegios asociados con la residencia o la*  
8 *sujeción a la jurisdicción de Puerto Rico, no le serán de aplicación hasta que se cumpla*  
9 *con los requisitos de los mismos.”*

10       Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Estado tendrá autoridad para adoptar la  
11 reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley, en sujeción a las disposiciones  
12 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de  
13 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

14       Artículo 3.-Esta Ley se adopta cónsona con lo resuelto por el Tribunal Supremo de los  
15 Estados Unidos en el caso de *Kawakita v. U.S.*, 343 U.S. 717 (1952).

16       Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir después de su aprobación.